



Caracava de la Cruz, 18 de Diciembre de 2007

La Federación de Enfermería Comunitaria y de Atención Primaria (FAECAP), en relación con el Real Decreto 1142/2007 de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada quiere manifestar lo siguiente:

Como Sociedad Científica de Enfermería Comunitaria y Atención Primaria, debemos garantizar tres aspectos fundamentales:

1. Que la detección, análisis, estudio y valoración de las necesidades de las enfermeras especialistas en enfermería familiar y comunitaria sean adecuadas a este colectivos.
2. Los procedimientos, criterios y requisitos para la acreditación de centros y actividades de formación, deben ser supervisados por profesionales de enfermería expertos en los mismos.
3. Que la acreditación de las enfermeras en áreas funcionales específicas de atención primaria y enfermería familiar y comunitaria sea la oportuna.

Para garantizar la igualdad de género en las Comisiones que se formen al amparo de este real decreto y para garantizar el derecho de la mujer a participar en las mismas, debe aplicarse la ley de paridad.

Las dificultades existentes para la conciliación de la vida laboral y familiar se agravan cuando además se tienen que conciliar con la formación continuada.

Por lo tanto solicitamos:

Estar presentes como sociedad científica en la Comisión Técnica de Planificación y Coordinación, en la Comisión Técnica de Acreditación, en cualquier comisión técnica que se forme al amparo de este real decreto y en los grupos de trabajo que se constituyan para el análisis de aspectos relacionados con la Atención Primaria o con la Enfermería Familiar y Comunitaria

Que tanto en la composición de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias como en la Comisión Técnica de Acreditación, la Comisión Técnica de Planificación y Coordinación de la Formación Continuada, así como en el resto de comisiones técnicas que puedan formarse de acuerdo al artículo 6, se aplique el criterio de paridad.

Que a la hora de establecer los criterios y requisitos para la acreditación de centros y actividades de formación continuada, se exija como requisito a los centros y actividades que incluyan en su programa la compatibilización del trabajo con la formación continuada (formación durante el horario de trabajo y en los propios centros), o que se asuma el coste social y económico resultante de la renuncia al tiempo personal y familiar para dedicarlo a una formación en aras de la mejora de la calidad de los cuidados prestados a la población en nuestro sistema sanitario.

Associació Balear d'Infermeria Comunitària (ABIC)

Asociación Castellano-Manchega de Enfermería Comunitaria (ACAMEC)

Sociedad de Enfermería de AP de Asturias (SEAPA)

Sociedad de Enfermería de AP de la Región de Murcia (SEAPREMUR)

Sociedad de Enfermería Madrileña de AP (SEMAP)

Asociación Andaluza de Enfermería Comunitaria (ASANEC)

Associació d'Infermeria Familiar i Comunitària de Catalunya (AIFICC)

Sociedad de Enfermería Familiar y Comunitaria de Extremadura (SEFYCEX)

Sociedad de Enfermería Comunitaria Cantabra (SCECC)

Asociación de Enfermería Comunitaria Aragonesa (AECA)

Asociación Galega de Enfermería de Familia e Comunitaria (AGEFEC)

Sociedad de Enfermería Familiar y Comunitaria de Euskadi (EFEKEZE)



Maribel Macian Morro
Presidenta FAECAP